

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Gefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos (Real orden de 6 de abril de 1839).

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, ESCEPTO LOS DOMINGOS.

PRECIO DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid en las oficinas del BOLETIN, Corredera baja de San Pablo, número 59, bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos.—Un número suelto 2 reales.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán un real por cada línea de insercion.

PRIMERA SECCION.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

San Ildefonso 1.º de julio de 1865.—El Ministro de Gracia y Justicia al Presidente del Consejo de Ministros:

«SS. MM. y AA. han llegado sin la menor novedad á este Real Sitio á las ocho y diez minutos.»

REALES DECRETOS.

En el espediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Logroño y el Juez de primera instancia de la capital, de los cuales resulta:

Que don Justo Estéban y don Andrés Navajas, Cura y Beneficiado de la parroquia de Navarrete, como patronos de las capellanías y obras pias fundadas por doña Ana Maria de Céspedes y Gamarra en 1687, presentaron demanda ejecutiva contra don José Alber, vecino de aquella villa, para el pago de 162 reales vn. de réditos vencidos de un censo reservativo de 1800 rs. de capital, por cuya suma se vendió en 1706 una casa perteneciente á las referidas capellanías y obras pias:

Que despachada ejecucion y ocurridos varios incidentes, el demandado se opuso alegando que el censo de que se trataba le habia sido redimido por la Hacienda pública en 17 de abril de 1863, segun la carta de pago que presentó al Juzgado:

Que con la demanda se presentó la escritura de venta á censo reservativo y dos de reconocimiento del mismo censo en 1777 y 1851, y en el término de prueba se trajo á los autos la fundacion de las capellanías y obras pias.

Que el Juez dictó sentencia de remate fundándose en el reconocimiento del censo y en que la obra pia era un patronato de sangre, y las capellanías mere legas; y por tanto estaba exceptuado el censo de que se trataba de las leyes de desamortizacion:

Que interpuesta apelacion de esta sentencia por don José Alber, fué admitida, primero en ambos efectos, y despues solo en el devolutivo, por haber afianzado el actor, y en tal estado se recibió un oficio del Gobernador de la provincia requiriendo de inhibicion al Juzgado á instancia de Alber, de acuerdo con el Consejo provincial y fundándose en el art. 96 de la instruccion de 31 de mayo de 1855:

Que el Juez sostuvo su competencia despues de sustanciado el incidente y conforme con el dictámen fiscal, apoyándose en que el censo cuyos réditos se reclamaban, pertenecia á un patronato de sangre exceptuado por las leyes de la desamortizacion, en que no es un censo de que se haya incautado la Hacienda, y en que se trata de un juicio ejecutivo entre particulares:

Que el Gobernador insistió en su requerimiento, de conformidad con el Consejo de la provincia, resultando el presente conflicto que ha seguido sus trámites:

Visto el número 8.º del art. 96 de la Instruccion de 31 de mayo de 1855, segun el cual entenderá la junta de ventas en la resolucion de todas las reclamaciones é incidencias de ventas de fincas, censos ó sus redenciones:

Visto el número 3.º del art. 84 de la ley de 25 de setiembre de 1863, que atribuye á los Consejos provinciales el conocimiento y fallo de las cuestiones relativas á la validez, inteligencia y cumplimiento de los arriendos y ventas celebradas por la Administracion principal de Propiedades y Derechos del Estado, y actos posteriores que de aquellos se deriven, hasta que el comprador ó adjudicatario sea puesto definitivamente en posesion de dichos bienes:

Considerando:

Que la cuestion que en el juicio ejecutivo se versa, envuelve la validez ó nulidad de la redencion otorgada por el Estado del censo sobre que se litiga, la cual corresponde, segun el citado art. 96 de la Instruccion de 31 de mayo de 1855 á la junta de ventas, pues que se trata de declarar si debió incluirse ó no en la desamortizacion el censo cuyas pensiones se reclaman:

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administracion.

Dado en Palacio á quince de junio de mil ochocientos sesenta y cinco.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Ramon Maria Narvaez.

En el espediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de la Coruña y el Juez de primera instancia de Padrón, de los cuales resulta:

Que José Tubio y Maria Muñiz, vecinos de la parroquia de Santa Maria de Asados, lugar de Soa Iglesia, acudieron en 22 de octubre de 1864 ante el Alcalde de Rianjo, manifestando que su vecino Pedro Bandin habia adelantado

el muro que circua una finca de su propiedad denominada Prado grande, tomando terreno del camino público; y que además habia estrechado el acueducto que al través del espresado muro daba salida á las aguas sobrantes de la fuente del pueblo y á las que se desprendian de los montes inmediatos, lo cual producía el que rebasando las aguas quedara el camino intransitable y estuviesen próximas á inundarse la casa y caballeriza de los denunciados:

Que comprobada la certeza de lo espuesto, el Alcalde dictó providencia en 9 de noviembre de 1864, mandando al Pedáneo de Asados compeliérsela á Bandin á reponer las cosas en el estado que tenían anteriormente; pero cuando fué llevado á efecto este acuerdo, resultó que en 28 de octubre de igual año, Pedro Bandin habia interpuesto ante el Juzgado de Padrón un interdicto de recobrar contra Maria Muñiz y José Tubio, por haber arrasado estos parte del muro de la finca de aquel nombrada Agro Cortina do Souto, y que dictada sentencia en 24 de noviembre siguiente, la reposicion por esta acordada contrariaba lo prescrito por el Alcalde:

Que noticioso el Juez del hecho, dictó nuevo auto mandando fuese llevada á efecto la sentencia, destruyendo lo practicado por el Pedáneo, y citando á este y á los interesados en el interdicto á juicio verbal:

Que en tal estado el Gobernador de la provincia, previa citacion del Alcalde de Rianjo, requirió formalmente de inhibicion al Juzgado, fundándose en lo dispuesto en las Reales ordenes de 5 de abril de 1854, 14 de marzo de 1846, 21 de agosto de 1849, ley de 7 de abril de 1848, y párrafo sesto del art. 74 de la ley de Ayuntamientos:

Que sustanciada la competencia, el Juez sostuvo su jurisdiccion en el supuesto de que el campo á que se referia el Gobernador era el conocido con el nombre de Prado grande, y el en que se efectuó el despojo, objeto del interdicto, se denominaba Cortina do Souto, situados ambos en puntos distintos:

Que el Gobernador, en vista de que la sentencia del Juzgado habia repuesto el mismo muro que mandó destruir el Alcalde, insistió en su requerimiento, con lo cual resultó el presente conflicto, que ha seguido todos sus trámites:

Visto el art. 74, párrafo quinto de la ley de 8 de enero de 1845, que pone al cuidado del Alcalde todo lo relativo á policia urbana y rural, conforme á las leyes, reglamentos y disposiciones de la Autoridad superior y ordenanzas municipales:

Vista la Real orden de 8 de mayo de

1859, que escluye los interdictos posesorios de manutencion y restitucion que tiendan á dejar sin efecto providencias de los Ayuntamientos y Diputaciones provinciales en materia de sus atribuciones legítimas:

Considerando que la providencia del Alcalde de Rianjo, en cuanto tendia á poner en salvo las personas y ganados de los denunciados, y á dejar espedito el tránsito de una via pública, aparece tomada en el uso de las facultades que consigna á los Alcaldes la legislacion vigente, y es un verdadero acto de policia que no puede ser impugnado ante la Autoridad judicial en la via sumarísima, excluida por la Real orden de 8 de mayo de 1859, sino únicamente ante las del orden administrativo en la linea gubernativa y en la contenciosa:

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administracion.

Dado en Aranjuez á siete de julio de mil ochocientos sesenta y cinco.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Ramon Maria Narvaez.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REALES ÓRDENES.

Ilmo. Sr.: Visto cuanto resulta del espediente instruido en la Aduana de Bilbao acerca del adeudo de 2424 kilogramos cacao Buenaventura, procedente de Puerto-Colon, que presentó al despacho don José Ramon de Solaegui, con declaracion número 2686 del año último:

Considerando que dicho cacao no está especificado en el Arancel y procede de punto extranjero de América al Este del Cabo de Hornos, circunstancias por las que le corresponde el adeudo por la partida 9.º que comprende los cacaos no especificados de la indicada procedencia:

Y considerando que, atendida su clase, debe tarifarse en la partida 91 que espresa las clases superiores de estos frutos, con las que tiene analogia el cacao Buenaventura:

La Reina (Q. D. G.), de conformidad con lo propuesto por V. I., ha tenido á bien mandar que al referido cacao se aplique la partida 96, y que para lo sucesivo se incluya en la 94, debiendo ser bonificado con la rebaja que dispone la regla 13 del Arancel, cuando proceda directamente de puntos situados al Oeste de dicho cabo.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos consiguientes. Dios guarde á

V. I. muchos años. Madrid 9 de junio de 1865.—Castro.—Señor Director general de Inpuertos indirectos.

Ilmo. Sr.: Visto cuanto resulta del expediente instruido en la Aduana de la Coruña acerca del adeudo de 515 kilogramos de plomo en planchas, que don José Aquilín Cabañas presentó al despacho con declaración número 1310 del año de 1865:

Visto el arancel de 1865:

Visto el dictamen de la Junta de Aranceles:

Considerando que el valor fijado á los 100 kilogramos de plomo en galápagos es el de 130 rs., sobre el cual se ha señalado un derecho de 5 por 100, y que en atención á la mano de obra que tiene el plomo en planchas, tubos, balas y perdigones, es procedente elevar el anterior valor á 160 rs. para estos últimos efectos manufacturados, fijándole también como tipo de exacción un 5 por 100 de derechos:

La Reina (Q. D. G.), de conformidad con lo propuesto por la Junta de Aranceles, ha tenido á bien mandar que se adicione el Arancel vigente con una nueva partida para el plomo en planchas ó láminas, tubos, balas y perdigones, con el derecho de 8 rs. los 100 kilogramos en bandera nacional y 10 rs. en extranjera, ó sea el 5 por 100 sobre el valor de 160 rs. los 100 kilogramos.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 10 de junio de 1865.—Castro.—Señor Director general de Impuestos indirectos.

Ilmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) del expediente instruido en este Ministerio á consecuencia de la consulta elevada por V. I. con el fin de que, en vista de lo dispuesto por la ley de 26 de junio de 1864 que declaró el escudo unidad monetaria para todos los dominios españoles, se determine si en la Contabilidad del Estado han de expresarse y apreciarse por céntimos ó por milésimas las fracciones que resulten de dicha unidad.

En su vista, y considerando que la referida ley al declarar el escudo unidad monetaria, creó moneda efectiva de bronce para saldar la cantidad mínima de cinco milésimas, pudiendo en su consecuencia tenerse por autorizada esta última espresion para los efectos de la contabilidad general:

Considerando que la milésima es un divisor natural é integrante del sistema decimal, cuyo empleo facilita la exactitud en todas las operaciones de cuenta y razón y las comparaciones con los resultados obtenidos en años anteriores:

Considerando que ocasionaría graves perjuicios dividir el escudo en céntimos para todas las operaciones de contabilidad, porque el céntimo de escudo tiene valor considerable para despreñar por sistema sus fracciones, tratándose de la diversidad de servicios que la Administración contrata periódicamente en todos sus ramos, cuyo exacto precio sería difícil determinar valiéndose de este divisor, sin que resultase para la Administración y para los que contrataran sus servicios una situación violenta que conviene evitar en lo posible.

Considerando que en las disposiciones tributarias vigentes y especialmente en los ramos de Aduanas, Consumos y Esclancadas, se señalan cuotas cuya reducción á céntimos de escudo sería imposible, á no alterar preceptos legislativos, resolución gravísima que no puede adoptarse en una ley monetaria y so pretexto de establecer la unidad;

Y considerando, finalmente, que la ley sea cualquiera su tendencia, deja li-

bre y espedita la acción del Gobierno para resolver esta cuestión, tratándose tan solo de elegir lo mas conveniente, lo mas practicable, dadas las circunstancias actuales de la Administración; S. M., visto el dictamen emitido por esa Dirección general y el de los demás Centros que han informado acerca del asunto, ha tenido á bien resolver que las fracciones de escudo se aprecien y espresen por milésimas en todos los documentos de la Contabilidad del Estado, siguiendo el precedente establecido en los presupuestos sometidos á la deliberación de las Cortes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 19 de junio de 1865.—Castro.—Señor Director general de Contabilidad de la Hacienda pública.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice con esta fecha al Director general de Sanidad militar lo que sigue:

«Enterada la Reina (Q. D. G.) de una instancia promovida por el practicante de Farmacia de Sanidad militar del hospital del Peñon don Juan Gutierrez y Padilla, en solicitud de que se le aumenten los 100 rs. como se ha hecho con los subalternos del ejército, ha tennido á bien resolver, de conformidad con lo informado por el Tribunal Supremo de Guerra y Marina en acordada de 18 de mayo próximo pasado, que el interesado no tiene derecho á lo que solicita, por estar asimilada la clase de practicantes á la de sargentos primeros del ejército, y no á la de subalternos; siendo al propio tiempo la voluntad de S. M. que esta disposición sirva de regla general para los casos análogos que puedan ocurrir de igual naturaleza.»

De Real orden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde V. E. muchos años. Madrid 14 de junio de 1865.—El Subsecretario, José G. de Arceche.—Señor.....

Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice con esta fecha al Director general de caballería lo que sigue:

«La Reina (Q. D. G.) teniendo presente que la instrucción de quintos y potros es la base principal del arma de Caballería, y que suprimidos los depósitos cada cuerpo debe atender por sí mismo á tan importante ramo del servicio; á fin de facilitarles los medios necesarios para que puedan llevarlo á cumplido efecto en todas circunstancias, se ha dignado resolver que los Comandantes fiscales cesen en sus actuales funciones, encargándose con el nombre de Gefes de instrucción de la de sus cuerpos respectivos; nombrando V. E. para este cometido en cada regimiento al que conceptúe más idóneo entre los cuatro Comandantes que hoy tienen de dotación, y relevándolos cuando lo estime oportuno; con objeto de que en lo posible alternen todos en esta difícil y penosa comision, debiendo en lo sucesivo encargarse de la formación de causas y sumarias, con el título de Capitan fiscal, uno de los de esta clase destinados á la Plana mayor de cada cuerpo.»

De Real orden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 15 de junio de 1865.—El Subsecretario, José G. de Arceche.—Señor.....

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Seccion de Gobierno.—Negociado 3.º—Número 2391.

El Excmo. Sr. Capitan General de Castilla la Nueva, me dice con fecha 7 del corriente lo que sigue:

«Excmo. Sr.—El señor Subsecretario del Ministerio de la Guerra, en Real orden de 2 del actual, me dice lo siguiente.—Excmo. Sr.—El señor Ministro de la Guerra dice con esta fecha al Capitan General de Cataluña, lo que sigue.—He dado cuenta á la Reina (que Dios guarde) de la comunicacion de V. E. de 2 de mayo próximo pasado, en que consulta si los Gefes y Oficiales é individuos de tropa retirados, aun cuando viajen con solo la carta de vecindad están obligados á presentarse á la autoridad militar del punto á donde vayan, en consecuencia del permiso obtenido en cumplimiento de la Real orden de 5 de marzo último; y S. M., enterada, ha tenido á bien resolver que todo individuo de la clase de retirados del ejército está en el deber de presentarse á las autoridades militares de los puntos en que pernecten, como tambien de aquel en que tengan fijada su residencia luego que regresen.—De Real orden, comunicada por dicho señor Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.»

Lo que he dispuesto publicar en este periódico oficial para conocimiento de los interesados y efectos correspondientes.

Madrid 30 de junio de 1865.
El Gobernador,
Duque de Sesto.

Número 2382.

La persona á quien pueda pertenecer una mula hallada en el distrito del Congreso, y que se halla depositada, deberá presentarse á recogerla en la Tenencia de Alcalde de dicho distrito, quien la entregará, previas las formalidades oportunas.

Madrid 30 de junio de 1865.
El Gobernador,
Duque de Sesto.

Número 2383.

La persona á quien pueda pertenecer una burra hallada en la villa de Chamartin, y en su barrio de Tetuan, deberá presentarse á recogerla al Alcalde pedáneo del espresado barrio de Tetuan, quien la entregará previas las formalidades oportunas.

Madrid 30 de junio de 1865.
El Gobernador,
Duque de Sesto.

Número 2384.

Los padres ó legítimos herederos del obrero que fué de la compañía del Departamento de Artillería de la Isla de Cuba, Sebastian Mingallon y Manzano, se presentarán en este Gobierno á enterarse de un asunto de interés.

Madrid 30 de junio de 1865.
El Gobernador,
Duque de Sesto.

Número 2385.

Los señores Alcaldes, Guardia civil, y demás dependientes de mi Autoridad en esta provincia, procederán á la busca de las caballerías, cuyas señas se espresan al pié, que en la madrugada del día 17 de los corrientes han desaparecido del monte de la villa de Mondejar, y caso de ser habidas, la remitirán á disposicion del Alcalde de Campo-Real, que

las reclama, con las personas en cuyo poder se encuentren, sino ofreciesen las garantías necesarias.

Madrid 30 de junio de 1865.

El Gobernador,
Duque de Sesto.

Señas.

Trece mulas cerradas, de diferentes pelos y alzadas, de dos y tres años de edad.

Dos caballos; el uno negro de cuatro años, siete cuartas, y un dedo ó dos de alzada, estrellado y rozado en la cruz. El otro, de pelo rojo, cinco años, seis cuartas y media de alzada, y tambien robado en la cruz.

Número 2386.

Los señores Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad en esta provincia, procederán á la busca de una jaca, cuyas señas á continuacion se espresan, que el día 27 del actual se ha extraviado en la calle de Tudescos de esta córte, la cual pertenece á Pedro Garcia Fernandez, vecino de Parla, y caso de ser habida, póngase en mi conocimiento.

Madrid 30 de junio de 1865.

El Gobernador,
Duque de Sesto.

Señas.

Color negro; entera; rodilleras curadas; estrella en la frente; aparejada con albardon, pelleja y sobrejalma, con tres cordones á un lado y freno, un sello de B. en el brazuelo derecho; de seis cuartas de alzada.

Número 2387.

La persona á quien pueda pertenecer un buey hallado en la noche del 16 actual, extraviado en las afueras del pueblo de Manzanares del Real, deberá presentarse á recogerlo del Alcalde de dicho punto, donde se le entregará previas las formalidades oportunas.

Madrid 30 de junio de 1865.

El Gobernador,
Duque de Sesto.

Número 2388.

En la mañana del día 4 del actual, ha sido recogida una mula desmandada y de procedencia desconocida, en el término de Loeches, donde se halla depositada; la persona á quien pertenezca, se presentará á reclamarla al Alcalde de dicho punto, quien la entregará, previa la justificacion correspondiente.

Madrid 30 de junio de 1865.

El Gobernador,
Duque de Sesto.

Número 2389.

La persona á quien pueda pertenecer una vaca hallada desmandada en el distrito de Patones, deberá presentarse á recogerla en la Alcaldía de dicho pueblo, donde se le entregará, previas las formalidades oportunas.

Madrid 30 de junio de 1865.

El Gobernador,
Duque de Sesto.

Número 2390.

Los Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad en esta provincia, practicarán las mas eficaces diligencias para conseguir la captura de los individuos que á continuacion se espresan, poniéndolos á disposicion de las Autoridades que los reclaman.

Madrid 30 de junio de 1865.

El Gobernador,
Duque de Sesto.

Por el Excmo. Sr. Gobernador militar de esta plaza:

Luis Rubio Villado, soldado desertor del regimiento infantería de Asturias, de 29 años de edad, pelo castaño, ojos

idem, nariz regular, barba id., boca idem.

Por el Excmo. Sr. Director general de Establecimientos penales:

Eulogio Moreno García, desertor del destacamento presidial de Loja; de 20 años de edad, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, cara delgada, boca pequeña, barba poca, color trigueño, estatura cinco pies.

Juan Pelaez del Pino, desertor del destacamento presidial de Loja; de 18 años de edad, pelo rubio, ojos azules, nariz regular, cara oval, boca regular, barba escasa, color bueno, estatura cinco pies dos pulgadas.

Número 2392.

La persona á quien puedan pertenecer dos machos enteros que se encontraron extraviados en la madrugada del día 9 del actual pastando en unas tierras de la villa de Rivas de Jarama, se presentará á recogerlos del Alcalde de dicha villa, el cual los entregará previas las formalidades oportunas.

Madrid 30 de junio de 1865.

El Gobernador,
Duque de Sesto.

Seccion de Fomento.—Instruccion pública.—Negociado 5.º—Número 204.

No habiéndose cumplimentado por algunos señores Alcaldes la circular de la Junta provincial de Instruccion pública, de 18 de abril último, reclamando á los Ayuntamientos la remision de los presupuestos del material de las escuelas, he dispuesto que de no verificarlo aquellos que aun están en descubierto dentro del término improrogable de ocho dias, procederé contra ellos por la via ejecutiva; sin consideracion de ningun género.

Madrid 28 de junio de 1865.

El Gobernador,
Duque de Sesto.

QUINTA SECCION.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Territorial.—Repartimiento de cupos.—Circular.

Al publicarse por esta Administracion el repartimiento de cupos para el próximo año económico de 1865 á 1866, en el *Boletín Oficial* del día 9 de este mes, núm. 156, se previno, entre otras cosas, la presentacion de dichos documentos para el 26 de este mismo mes, sin que á pesar de las responsabilidades consiguientes á la demora de servicio de tanto interés se haya adelantado lo bastante por los Ayuntamientos, en obviacion de toda medida coercitiva.

Alcanzando, como alcanza tambien, la responsabilidad á esta oficina, cuando por su lenidad ó consideraciones, no se produce en tiempo hábil, y lo suficientemente espedito para regularizar la cobranza y las demas operaciones del Tesoro, se véen el imprescindible deber de llamar nuevamente la atencion de los individuos de las corporaciones municipales hácia un extremo de verdadera importancia, con la esperanza lisonjera de que se aljará la ocasion de toda medida onerosa.

Sentiria verdaderamente la Administracion fuesen desoidas sus escitaciones, ó que se presentasen los repartimientos y demas documentos con errores que inutilizaran su aprobacion. En el primer caso se encuentra resuelta, sin consideracion de género alguno, á exigir á los Ayuntamientos morosos el adelanto del primer trimestre, de con-

formidad á lo preceptuado en el art. 46 del Real decreto de 23 de mayo de 1845, y en el segundo, y en ambos, á nombrar Comisionados de apremio á costa de las mismas Corporaciones, ya para rectificar los repartimientos, ya para permanecer en las localidades hasta que le sean entregados.

No pierdan de vista los municipios, cuán necesario es acompañar los apéndices de riqueza, los estados de fincas exentas temporal y perpétuamente, y nota de las reclamaciones de agravio de particulares, ya procedan de exceso de capitales imponibles, ó de error en el tanto por ciento de gravámen. Sea que remitan estos documentos con el repartimiento, ó quince dias despues, se procurará reuñan la mayor exactitud y limpieza, sujetándolos en su redaccion á los modelos publicados, y sin prescindir tampoco del reintegro correspondiente para los que sea procedente.

Otra conducta por parte de los Ayuntamientos justificaria cualquiera medida coercitiva; y la Administracion, que tiene dadas reiteradas pruebas de cuán poco afecta es de utilizarla, ni dejará de adoptarlas con motivo del servicio que la ocupa, si se retrasa como hasta el dia, ni para ello dará tampoco ni concederá plazo mas largo que hasta el 8 de julio próximo.

Madrid 27 de junio de 1865.—Eduardo Gonzalez Crespo.

SESTA SECCION.

JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCION PÚBLICA DE TOLEDO.

De conformidad con lo prevenido en la Real orden de 10 de agosto de 1858, y debiendo verificarse en julio próximo las oposiciones para proveer las escuelas vacantes en esta provincia y las que vacaren antes de dar principio á los ejercicios, la Junta ha dispuesto abrir el plazo para la admision de solicitudes documentadas, á fin de que los aspirantes puedan presentarlas en esta secretaría tres dias antes por lo menos de terminar el mes, á contar desde la publicacion de este anuncio en el *Boletín Oficial*.

Los ejercicios se verificarán con arreglo al programa de 3 de febrero de 1855.

Escuelas actualmente vacantes.

La de niños de Puebla de Almoradiel, dotada con 2200 rs. anuales y las demas obviaciones señaladas por la ley.

Toledo 19 de junio de 1865.—El Gobernador interino Presidente, José Antonio de Balenchana.—El Secretario, Gregorio Martin.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de primera instancia del distrito de Buena-vista.

En virtud de providencia del señor don Emilio Bravo, Magistrado de Audiencia y Juez de primera instancia del distrito de Buena-vista de esta capital, refrendada del infrascrito Escribano, se cita, llama y emplaza por único edicto y término de 60 dias, en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 381 de la ley Hipotecaria, á todos los que se crean con derecho á la hipoteca constituida por don Pedro Regalado Bartolomé, sobre la casa, calle de la Palma Alta, nú-

meros 16 antiguo, 20 moderno, de la manzana 454, en 1.º de febrero de 1831 para responder al pago de unos créditos por consecuencia de la compra de la mitad de dicha casa á los sobrinos de doña Josefa Gomez; bajo apercibimiento que de ser trascurrido dicho término sin hacer uso de su derecho, se declarará cancelada la referida hipoteca.

Madrid 22 de junio de 1865.—El Escribano, E. Hermenegildo Hernandez.—1444.

Juzgado de primera instancia del distrito del Centro.

A virtud de providencia del señor don Francisco Soler y Perez, Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta corte, refrendada por el Escribano de número de la misma, don Jacinto Zapater, y para pago de un acreedor, se saca á pública subasta la casa, sita en esta capital y su calle de Preciados, núm. 74 moderno, con accesorias á la de Jacometrezo, distinguida por esta parte con el núm. 59 de la manzana 379, cuya área mide 884 metros, equivalentes á 11.586 piés cuadrados, retasada por los peritos Arquitectos de la Academia de Nobles Artes de San Fernando, don Juan Bautista Peironet y don Carlos Colubi, en la cantidad de 1.600.000 rs. vn., á rebajar cargas, habiéndose señalado para que tenga lugar el remate el dia 21 de julio próximo, á las doce de su mañana, en la Audiencia de S. S., sita en el piso bajo de la territorial, bajo el tipo de su retasa.

Lo que se hace saber para que llegue á conocimiento de los que quieran interesarse en la subasta; advirtiéndoles que en la escribanía del actuario, sita en la calle Mayor, núm. 97, piso bajo y principal, se darán las noticias que se deseen.

Madrid 28 de junio de 1865.—Jacinto Zapatero.—1459.

Juzgado de primera instancia del partido de San Martin de Valdeiglesias.

D. Francisco de Paula Cifuentes, Juez de primera instancia de esta villa y su partido, con categoría de término y en comision, etc.

Hago saber: Que en este mi Juzgado ha pendido incidente civil entre partes de la una el Ayuntamiento de esta villa, y de la otra D.ª Maria Asuncion de la Torre, vecina de Madrid, sobre la utilidad y conveniencia de vender las leñas y maderas cortadas en el terreno denominado la Mgdalena, de este término, sobre cuya propiedad tienen litis pendiente, y habiéndose declarado haber lugar á la pretension de venta de las indicadas maderas, las cuales aparecen designadas y tasadas segun consta en el estado que se forma á continuacion, he mandado anunciar dicha venta señalando para su remate el dia 15 del próximo mes de julio y hora de las doce de la mañana en la sala de Ayuntamiento de esta villa.

Los que quieran hacer proposicion, que acudan al remate, que se les admitirán las que fueren arregladas, advirtiéndose que serán desechadas las que no cubran la tasacion, y preferidos los posters que se encarguen de los cuatro cuarteles.

San Martin de Valdeiglesias 21 de junio de 1865.—Francisco de Paula Cifuentes.—Por mandado S. S., José Romero y Albacete.—1440.

CUARTEL NUM. 1.	Medias Varas.	Piés.	Piés y cuartos.	Piés.	Tercias.	Piés.	Sesmas.	Piés.	Viguetas.	Medias viguetas.	Maderos de 6.	Medios maderos de 8.	Maderos de 10.	Rollos.	Trozos de tabla.	Trozos de tablata.	Trozos de gorrillo.	Trozos de ripa.	Trozos de chilla.	Alfargia de 9.	Tasacion de toda la madera.
2	51	40	439	44	716	10	261	11	33	14	155	15	5	155	36	141	6	1165	356	5	15.350
CUARTEL NUM. 2.	25	466	71	1466	172	4121	9	229	36	266	118	162	211	790	27	150	32	947	392	27	50.236
CUARTEL NUM. 3.	19	132	66	1041	177	2840	25	677	38	106	105	72	141	633	31	144	30	732	400	7	22.952
CUARTEL NUM. 4.	20	518	72	1123	170	2531	24	541	51	233	145	147	160	144	90	310	42	934	505	44	28.106

Maderas que hay en la estacion de Robledo de Chavela.

Maderos de á 6, 13; valor de cada uno, 24 rs.; importe de todos, 312 rs.
Maderos de á 8, 12; precio de cada uno, 18 rs.; importe, 216 rs.
Medios maderos, 2; precio de ellos, 12 rs.; importe, 24 rs.

Juzgado de Guerra de Castilla la Nueva.

En virtud de providencia del excelentísimo señor Auditor de Guerra, se convoca y llama á todos los acreedores al concurso del señor don Antonio María de Campos, para la celebracion de junta para el nombramiento de una comision que se encargue de llevar á efecto las proposiciones de arreglo concertado con el concursado, y tratar de cuanto sea conducente al interés comun de la masa; aperebiéndoles que cualquiera que sea el número de acreedores que se reuna y cantidades que representen, se llevará á efecto dicha junta, para la cual se señala el dia 28 de julio próximo, á las ocho de su mañana, en la sala de Audiencia de este Juzgado, sita en la calle de Atocha, número 4, piso entresuelo.

Madrid 21 de junio de 1865.—El Escribano, Vicente Castañeda.—1448.

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldia constitucional de Colmenar de Oreja.

En la Secretaria de este Ayuntamiento se halla espuesto al público, por término de seis dias, el apéndice al amillaramiento de riqueza de esta villa, para que los que se consideren agraviados puedan hacer las reclamaciones que crean necesarias dentro de dichos dias, pasados los cuales no se admitirá ninguna.

Los señores Alcaldes de Aranjuez, Chinchon y Villaconejos, se servirán dar la mayor publicidad á este anuncio.

Colmenar de Oreja 27 de junio de 1865.—Fabriciano Benito.

Alcaldia constitucional de Ciempozuelos.

El repartimiento de la contribucion territorial de esta villa, correspondiente al año económico próximo entrante, se halla de manifiesto en la secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho dias, contados desde la publicacion de este anuncio, á fin de que los contribuyentes en él comprendidos puedan enterarse y producir las reclamaciones que estimen convenientes.

Ciempozuelos 25 de junio de 1865.—El Alcalde constitucional, Antonio Rodrigo.

Alcaldia constitucional de Chozas de la Sierra.

Se halla concluido y de manifiesto en la secretaria de este Ayuntamiento, por término de seis dias, el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion territorial del año económico de 1865 á 1866, en cuyo término los contribuyentes podrán hacer las reclamaciones de que se crean asistidos, pasado el cual no serán oidos.

Chozas de la Sierra 20 de junio de 1865.—El Alcalde constitucional, Julian Bургuño.

Alcaldia constitucional de Ajalvir.

Se halla terminado y espuesto al público, por término de seis dias, en la secretaria de esta corporacion, el repartimiento de la contribucion territorial correspondiente á esta villa y año económico próximo, para que los contribuyentes

en ella espongan las reclamaciones que les asistan, pues pasado dicho término no serán oidas.

Ajalvir 23 de junio de 1865.—El Alcalde constitucional, Vicente Gonzalez.

Alcaldia constitucional de El Boalo.

Terminado el repartimiento de la contribucion territorial para el año económico entrante, estará de manifiesto en la secretaria por término de seis dias, empezando desde el de la insercion del presente: pasados se remitirá al exámen de la Administracion, sin que pueda atenderse á reclamaciones.

Distrito del Boalo 26 de junio de 1865.—El Alcalde constitucional, Tomás Montalvo.

Alcaldia constitucional de Hoyo de Manzanares.

Se halla concluido y de manifiesto por término de cuatro dias, en la Secretaria de este Ayuntamiento, el repartimiento de contribucion territorial, correspondiente al año de 1865 á 66, para que los contribuyentes puedan examinarle y reclamar de agravio dentro de dicho término, en la inteligencia de que pasado no serán oidos.

Hoyo de Manzanares 26 de junio de 1865.—El Alcalde constitucional, Claudio García.—Por su mandado, Pedro Paredes.

Alcaldia constitucional de La Alameda

Se halla concluido y de manifiesto en la secretaria de este Ayuntamiento el reparto de la contribucion territorial de la misma, para el próximo año económico, con su correspondiente apéndice del amillaramiento de riqueza, por término de seis dias, durante los cuales pueden examinarlo los interesados en el mismo, en la inteligencia que pasado el plazo sin verificarlo, no será admitida reclamacion alguna.

La Alameda 23 de junio de 1865.—El Alcalde constitucional, Leon Porta.

Alcaldia constitucional de Móstoles.

Partiendo de los resultados obtenidos en la anterior, se subastarán en último remate los derechos de consumo y abasto del tocino y aceite de este distrito para el año próximo económico: el acto tendrá lugar el lunes 3 de julio inmediato, á las once de su mañana, en la casa Ayuntamiento, y en él se admitirán las proposiciones que estén dentro de las condiciones de la esclusiva y arregladas á las proposiciones de la instruccion del ramo.

Móstoles 26 de julio de 1865.—El Alcalde constitucional, Cándido Hernandez.

Alcaldia constitucional de Velilla de San Antonio.

Se halla concluido y de manifiesto en la secretaria del Ayuntamiento de este pueblo el repartimiento de la contribucion territorial para el próximo año económico de 1865 á 66, por término de ocho dias, contados desde que aparezca este anuncio en el Boletín Oficial, y con objeto de que puedan los contribuyentes presentarse á revisarlo y reclamar de agravio en dicho tiempo, pues de no, caso de tener perjuicios, sufrirán sus consecuencias.

Velilla de San Antonio 25 de junio de 1865.—El Alcalde constitucional, Pedro Soliveres.

Alcaldia constitucional de Villar del Olmo.

Se halla concluido y de manifiesto al público, por término de seis dias, en la secretaria de Ayuntamiento, el repartimiento de la contribucion territorial, formado para el año económico de 1865 á 1866.

Lo que se anuncia al público para que los comprendidos en él puedan en dicho plazo reclamar de agravio si le hallaren.

Villar del Olmo 26 de junio de 1865.—El Alcalde constitucional, Sebastian Hernandez.

Alcaldia constitucional de Torrejon de Velasco.

Se halla concluido y de manifiesto en la secretaria de este Ayuntamiento, por espacio de seis dias, el repartimiento de la contribucion territorial y pecuaria del próximo año económico de 1865 á 1866, á fin de que los contribuyentes que gusten puedan enterarse y reclamar de agravios; y pasado dicho término les parará el perjuicio que haya lugar.

Torrejon de Velasco 27 de junio de 1865.—Casimiro García y Martin.

Alcaldia constitucional Bustarviejo.

Con autorizacion competente, se arrienda por el tercer año económico el arbitrio de romana y medida de esta villa, bajo las condiciones aprobadas que se hallan de manifiesto en la Secretaria de Ayuntamiento, y serán leidas al dar principio á los actos, que tendrán lugar en la casa consistorial, el primero el domingo 2 de julio próximo venidero, á las diez de su mañana, y el segundo y último habiendo quien haga la mejora del 10 por 100 sobre la cantidad que se celebre el primero, el domingo siguiente 9 del mismo, á la referida hora de las diez.

Lo que se hace saber al público. Bustarviejo 28 de junio de 1865.—Andrés del Valle.

Alcaldia constitucional de Torrejon de Ardoz y presidencia del canton de Bagajes.

Los señores Alcaldes de los pueblos de este canton que hayan prestado servicios en los meses de abril, mayo y junio del corriente año, se servirán remitir á esta presidencia, hasta el dia 4 de julio próximo, las papeletas del servicio de bagajes que hayan prestado, para poder formar y remitir con tiempo al Excmo. señor Gobernador civil la cuenta general del espresado servicio, prevenidos que de no hacerlo, así como de faltar cualquier requisito á los documentos justificativos, les parará el perjuicio que haya lugar.

Torrejon de Ardoz 26 de junio de 1865.—Tomás Ramos.

ALCALDIA-CORREGIMIENTO DE MADRID.

De los partes remitidos en este dia por la Intervencion de Arbitrios municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

Entrado por las puertas en el dia de hoy.

- 9642 arrobas de trigo.
- 3352 idem de harina.
- 10.959 idem de carbon.
- 133 vacas, que componen 53.493 libras de peso.
- 650 carneros, que hacen 18.029 id.
- 105 corderos, que hacen 2799 id.

Precios de artículos al por mayor y por menor en el dia de hoy.

- Carne de vaca, de 22 á 26 cuartos libra.
- Idem de carnero, de 22 á 26 cuartos libra.
- Idem de cordero, de 22 á 28 cuartos libra.
- Idem de ternera, de 90 á 98 rs. arroba, y de 42 á 51 cuartos libra.
- Tocino añejo, de 85 á 89 rs. arroba, y de 30 á 34 cuartos libra.
- Jamon de 126 á 134 rs. arroba, y de 51 á 60 cuartos libra.

- Aceite, de 60 á 62 rs. arroba, y de 16 á 18 cuartos libra.
- Vino, de 38 á 44 rs. arroba, y de 10 á 14 cuartos cuartillo.
- Pan de dos libras, de 11 á 13 cuartos.
- Garbanzos, de 44 á 60 rs. arroba, y de 16 á 22 cuartos libra.
- Judías, de 26 á 34 rs. arroba, y de 10 á 14 cuartos libra.
- Arroz, de 30 á 38 rs. arroba, y de 10 á 14 cuartos libra.
- Lentejas de 19 á 22 rs. arroba, y de 8 á 10 cuartos libra.
- Carbon de 7 1/2 á 8 rs. arroba.
- Jabon, de 60 á 64 rs. arroba, y 20 á 22 cuartos libra.
- Patatas de 8 á 10 rs. arroba, y de 3 á 4 cuartos libra.

Precios de granos en el mercado de hoy.

- Cebada de 23 á 25 rs. fanega.
- Algarroba, á 21 rs. id.
- Trigo vendido..... 3640 fanega.
- Quedan por vender.....
- Precio máximo..... 48
- Idem mínimo..... 57
- Idem medio..... 44,31
- Madrid 30 de junio de 1865.—El Alcalde-Corregidor, Marqués de San Saturnino.

BOLSA DE MADRID.

Cotizacion del 30 de junio de 1865, á las tres de la tarde.

FONDOS PÚBLICOS.

- Titulos del 3 por 100 consolidado publicado, 45-55 y 60; no publicado 45-70.
- Idem del 5 por 100 diferido, publicado, 41-10 y 40-90; no publicado, 41-10; á plazo, 41-65 fin próx. vol.
- Deuda del personal, publicado, 25-05; á plazo, 25-35 fin próx. vol.
- Billetes hipotecarios del Banco de España, de á 2000 rs., con 6 por 100 de interés anual, no publicado, 92-10 p.
- Acciones de carreteras, 6 por 100 anual, emision de 1.º de abril de 1850, de á 4000 rs. no publicado 84-00 d.
- Idem de á 2000 rs., id., 85-00 q.
- Idem de 1.º de junio de 1851, de á 2000 rs., idem, 90-00 q.
- Idem de 31 de agosto de 1852, de á 2000 rs. id. 48-00 q.
- Idem de Obras públicas de 1.º de julio de 1858, idem 84-00.
- Obligaciones del Estado para subvenciones de ferro-carriles, publicado, 83-00 y 85-80; no publicado, 84-00.
- Acciones del Banco de España, no publicado, 141-50.

CAMBIOS.

- Londres á 90 dias fecha 49 00.
- París á 8 dias vista, 5-09.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

Se vende la huerta titulada Fuente del Olivo, en Barajas de Madrid, próxima al pueblo, de 3 fanegas de cabida, con 170 árboles fruta es y 40 olivos y estanque, en el que brotan 4 rs. de agua de pie, que se estrae por medio de una bomba, consistiendo su precio en 25.00 reales.

Dirigirse al Notario don Manuel Caldeiro, en Madrid, calle de Jacometrezo, número 59, cuarto segundo.—1446.

EDITOR, D. JUAN ANTONIO GARCÍA

Imp del mismo, calle del Almirante, núm. 7. MADRID: 1865.